

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia

2026/07202 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la aprobación definitiva de la modificación número 10 de las normas subsidiarias de Agullent. Expediente: 4210211.*

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 13 de mayo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

VER ANEXO

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 57.7 del TRLOTUP, se indica lo siguiente:

- El órgano ambiental municipal emitió informe ambiental y territorial estratégico el 9 de abril de 2025, que se publicó en el DOGV núm. 10098 de 30 de abril de 2025.

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP"

https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio

La Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias de Agullent ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46004-1009.

València, 2 de junio de 2026.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.





Comissió Territorial d'Urbanisme de València

En referencia a la Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias de Agullent (en adelante, la Modificación), que fue remitida por el Ayuntamiento de la localidad, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 25/03/2024, se inició el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica. Esta resolución se comunicó al órgano sustantivo —en este caso, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia— en fecha 28/03/2024.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 09/04/2025, se concluyó la evaluación ambiental de la Modificación con la emisión del informe ambiental y territorial estratégico (en adelante, IATE) favorable, por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. El IATE se publicó en el DOGV núm. 10098, de 30/04/2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Agullent, en sesión de 02/06/2025, acordó aprobar provisionalmente la Modificación. Sin embargo, una vez comunicado este acuerdo al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, se advirtió, mediante comunicación de 05/11/2025, que no se había realizado la información pública, como exige el art. 61 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

Mediante Resolución de Alcaldía, de 07/11/2025, se inició la información pública de la Modificación. El anuncio de información pública se insertó en el DOGV núm. 10238, de 11/11/2025 y en la página web municipal; conforme a la modificación introducida en el apartado 2 del art. 55 del TRLOTUP, en vigor desde el día 16/04/2025, no se insertó anuncio en un periódico de amplia difusión. No se presentó ninguna alegación.

El Pleno del Ayuntamiento de Agullent, en sesión de 12/03/2026, aprobó provisionalmente la Modificación y solicitó al órgano sustantivo su aprobación definitiva. La comunicación de este acuerdo y el consiguiente inicio de la fase de aprobación definitiva se realiza el día 13/03/2026.

SEGUNDO. La Modificación consta de los siguientes documentos: memoria informativa, memoria justificativa, planos de información y planos de ordenación. Estos documentos tienen fecha de mayo de 2024.

TERCERO. La finalidad de la Modificación es la de dotar al polígono industrial “Pepelillo” de una conexión directa en la rotonda situada en la intersección de la avenida d’Ontinyent y la avenida del Cordell de Murcia. Se trata de la carretera CV-6630, que, en este tramo, es de titularidad municipal. Se transforma una rotonda circular en una rotonda ovalada de mayor dimensión, lo que permite un acceso directo al citado polígono industrial.





AGULLENT. Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias

Expte. 4210211-CA

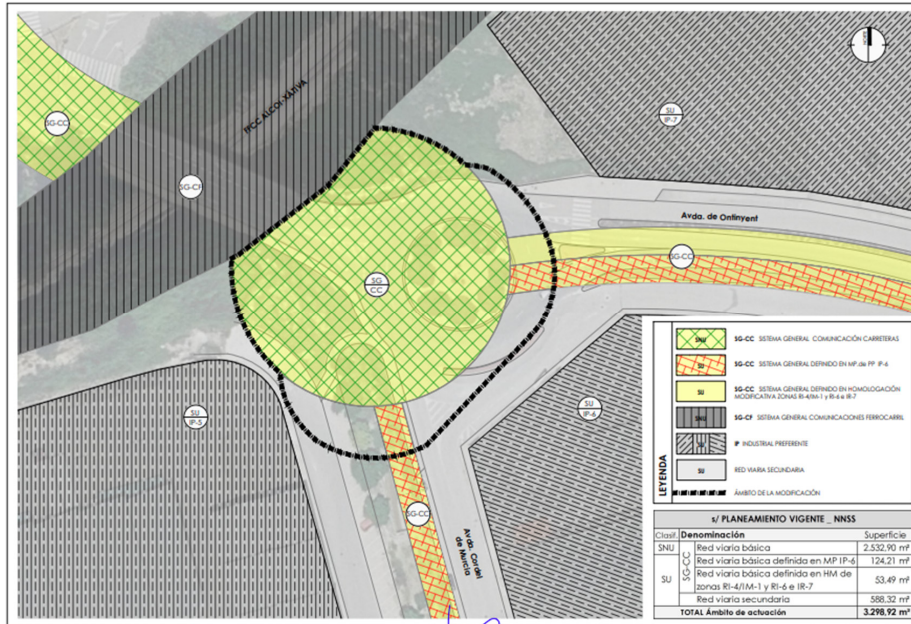


Figura 1. Ordenación vigente

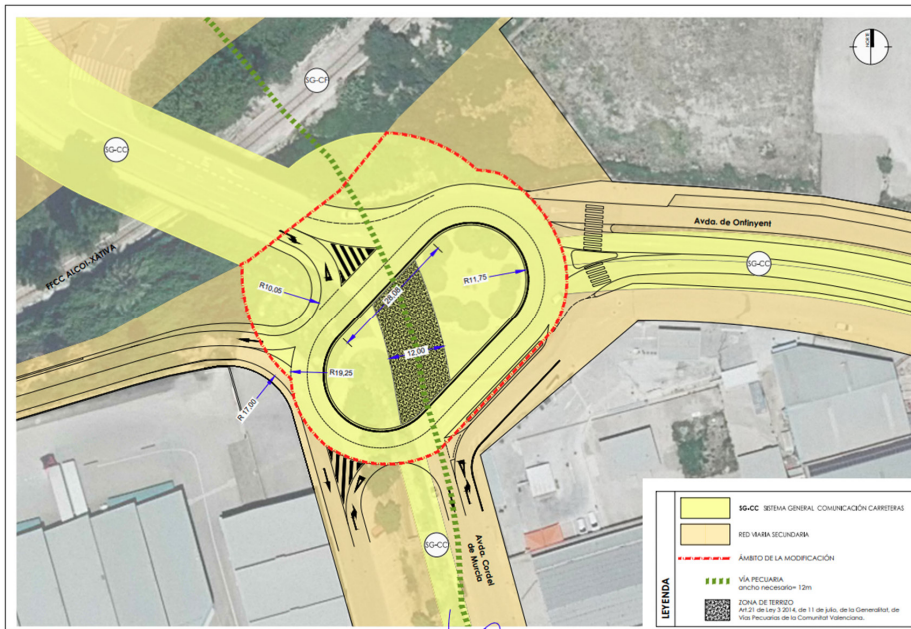


Figura 2. Ordenación propuesta





AGULLENT. Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias

Expte. 4210211-CA

En la ordenación vigente, estaba prevista la conexión con el sector "Pepelillo" mediante un vial que conectaba la citada rotonda con el sector, en paralelo a la línea ferroviaria Alcoi-Xàtiva y con un nuevo puente sobre el barranco del Sapo. Las obras ejecutadas en la urbanización de la zona industrial IP-5 no permiten la conexión de ese vial previsto en las Normas Subsidiarias. La mejor alternativa, de las que se han estudiado, consiste en aumentar el tamaño de la rotonda de modo que exista espacio suficiente para todos los ramales que han de llegar a la misma, añadiendo el ramal que dará acceso directo al Sector "Pepelillo". La solución viaria en este ámbito está condicionada por las afectaciones ferroviarias de la línea Alcoi-Xàtiva, por el puente existente sobre las vías del ferrocarril y por la consolidación de la zona industrial IP-5.

La superficie del ámbito de la Modificación es de 3298,92 m²s. La ordenación viaria vigente está calificada, en la mayor parte de su superficie, como Sistema General de comunicaciones, Carreteras (SG-CC). Todos los terrenos incluidos en el ámbito de la Modificación tienen la calificación de red viaria.

Se justifica que la ordenación viaria actualmente ejecutada conlleva un trayecto complejo de acceso al sector "Pepelillo", con unos giros dificultosos para los grandes vehículos de transporte, dado que la necesidad actual en el citado polígono industrial es la implantación de actividades de almacén y logística.

CUARTO. De los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente, cabe destacar los que se relacionan a continuación, recogiendo, en su caso, el último de los informes emitidos por cada organismo:

- 22/10/2024: informe favorable del **Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia**.
- 09/01/2025: informe favorable conjunto del **Servicio de Paisaje** (en materia de paisaje) y del **Servicio de Planificación Territorial** (en materia de infraestructura verde).
- 25/11/2025: informe favorable de la **Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias**.
- 03/12/2025: informe favorable condicionado de **ADIF**.
- 11/12/2025: informe favorable de la **Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital**.
- 16/12/2025: informe favorable condicionado de la **Subdirección General de Planificación Ferroviaria**.
- 17/04/2026: informe favorable condicionado del **Servicio de Planificación**, de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre.
- 24/04/2026: informe favorable de la **Confederación Hidrográfica del Júcar**.
- 30/04/2026: informe favorable condicionado de la **Sección Forestal**, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en materia **forestal** y de **vías pecuarias**.

QUINTO. El municipio de Agullent dispone de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión de 22/12/1988. La Homologación y Plan Parcial del Sector "Pepelillo" fueron aprobados por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión de 28/05/2001.





AGULLENT. Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias

Expte. 4210211-CA

SEXTO. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2026, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El expediente se resuelve de conformidad con el TRLOTUP, ya que es la legislación urbanística vigente cuando se inició la tramitación de la Modificación.

SEGUNDO. La tramitación ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el art. 61 del TRLOTUP. La Modificación afecta a la ordenación estructural, puesto que se modifica un elemento viario que forma parte de la red primaria, como es la rotonda de intersección de la carretera CV-6630 de acceso a Agullent y las avenidas de Ontinyent y Cordel de Murcia. Este elemento está incluido en el Sistema General de Comunicaciones – Carreteras, según las Normas Subsidiarias vigentes. Esta calificación es homologable a la red primaria de comunicaciones que establece el vigente TRLOTUP; la red primaria se califica como elemento de la ordenación estructural en el art. 21.1.c) del TRLOTUP. Puesto que se modifica la ordenación estructural, la competencia para la aprobación definitiva de la Modificación es de la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, en aplicación del art. 44.3.c) del TRLOTUP. En cuanto al órgano ambiental, el 49.2 del TRLOTUP establece: *«El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental (..) en los siguientes casos: (...) c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural»*. En este caso, se cumplen todos los requisitos indicados, puesto que la rotonda que se remodela se encuentra ya urbanizada en el estado actual. Por tanto, el órgano ambiental es el propio Ayuntamiento de Agullent.

TERCERO. La documentación está completa, de conformidad con el art. 34 del TRLOTUP, teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta. El informe del Servicio de Paisaje, de 09/01/2025, considera innecesaria la elaboración de un instrumento de paisaje para esta Modificación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 6.4.b) del TRLOTUP.

CUARTO. El objeto de la Modificación es una reordenación viaria, sin que tenga ninguna afectación en la ordenación de parcelas industriales u otras dotaciones públicas. Con la nueva propuesta viaria se mejora el acceso al Sector industrial “Pepelillo”, evitando un trayecto complejo con giros muy cerrados que se dan en la situación actual. La ampliación del nudo viario, con una mayor dimensión de este nudo, permite acometer directamente un nuevo vial que accede directamente a la zona industrial IP-5 y al Sector “Pepelillo”.

La totalidad del ámbito de la Modificación, tanto en la ordenación vigente como en la ordenación modificada, son terrenos dotacionales públicos, por lo que no se modifica el estándar dotacional global.

Por la zona de actuación discurre la vía pecuaria “Cordel de Murcia”, que sigue el trazado de la carretera CV-6630 y la avenida Cordel de Murcia. En la ordenación propuesta, que no modifica sustancialmente la situación actual de la vía pecuaria, se recoge, con un tratamiento diferenciado, el paso de la vía pecuaria por la parte central de la nueva rotonda, con una anchura





AGULLENT. Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias

Expte. 4210211-CA

de 12 m. El informe en materia de vías pecuarias, emitido por la Sección Forestal el día 30/04/2026, es favorable, y se establecen condiciones para el proyecto constructivo y las obras derivadas de la Modificación; las condiciones respecto a la delimitación, anchura y tratamiento superficial de la vía pecuaria, teniendo en cuenta la situación actual, se considera que están incorporadas en la documentación de la Modificación.

En el informe del Servicio de Planificación, de 17/04/2026, se indica que se deberá cumplir la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados; no obstante, esta cuestión se refiere a la composición, características y dimensiones de los diferentes elementos que componen la red viaria, que son determinaciones que se concretarán en el proyecto de urbanización. La presente Modificación únicamente califica la delimitación del ámbito de la red primaria viaria, pero el detalle de las secciones viarias no corresponde a la ordenación estructural.

En el plano de información PI.05 se definen correctamente las zonas de protección derivadas de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, respecto a la línea ferroviaria Alcoi-Xàtiva.

A la vista de todo lo anterior, las determinaciones contenidas en la Modificación están justificadas por la Corporación municipal, responden al interés público local y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana.

QUINTO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural, de conformidad con el art. 44.3.c del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 13 de mayo de 2026, por unanimidad, **ACUERDA:**

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias de Agullent.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autorizan los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

